

# Memorandum N° 192 / 2025

Santiago, 6 de febrero de 2025 Exp. 2025004175

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de

concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, correspondiente al 3<sup>er</sup>.

Cuatrimestre de 2024.

**MAT.** : Informa resultado primera evaluación.

DE: CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN

SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Informe  $N^\circ$  1 de la primera evaluación, correspondiente al concurso público del  $3^{er}$  Cuatrimestre de 2024, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada.

#### INFORME

El informe da cuenta de la evaluación preliminar de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

- 1. En el punto 1, se informa de todas las localidades incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.
- 2. En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.
- 3. En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, localidades sin postulantes y aquellas observadas y excluidas.
- 4. En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por localidad y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.
- 5. En el punto 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado preliminar del concurso.
- 6. En el punto 10, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

### DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

Saluda atentamente a Ud.,

Claudio Marcelo Araya San Martin Subsecretario De Telecomunicaciones 06/02/2025 10:32







#### **INFORME Nº 1**

### EVALUACIÓN 3er CUATRIMESTRE 2024 EN AMPLITUD MODULADA

### **ALCANCE**

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2024, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 16.09.2024 se publicó en el Diario Oficial N° 43.952, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2024, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a "Concesiones de Radiodifusión Sonora", en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

#### SOLICITUDES NUEVAS

Región	Amplitud Modulada			
de Atacama	Copiapó			
de Los Ríos	Valdivia			

- 2. Por Resolución Exenta Nº 1.825, de 07.10.2024, publicada en el Diario Oficial Nº 43.973, de 15.10.2024, no se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias.
- 3. Por Resolución Exenta Nº 1.944, de 30.10.2024, rectificada por Resolución Exenta Nº 132, de 17.01.2025, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
- 4. El día 10.12.2024 se realizó la apertura de las postulaciones de forma remota, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada para la siguiente localidad:

Región	Localidad
de Los Ríos	Valdivia (700 kHz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta Nº 2.203 de 09.12.2024, de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Zoom, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura y en revisión posterior realizada por dicha Comisión no se han constatado irregularidades a las que se refiere el artículo 12 inciso 4º, de las Bases del concurso.

6. El Concurso Público correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2024, en Amplitud Modulada, quedó establecido por la siguiente localidad y solicitud:

Región	Localidad	Frecuencia (kHz)	Cantidad de Solicitudes
de Atacama	Copiapó	700	1
	1		

#### 7. Sobre la evaluación:

7.1. Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
$K_{\mathrm{T}}$	Proyecto Técnico
$K_{\rm E}$	Requisitos Especiales
Kz	Cálculos Zona de Servicio
$K_{X}$	Zona de Servicio Máxima

Puntaje por factor, excepto $K_X$	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existen inconsistencias.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor  $K_X$ , el puntaje será cero (0) si se sobrepasa la zona de servicio máxima. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de  $P_T$ , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de  $P_T$  será igual a cero (0).

$$Pt = (82 + 3*K_Z + 3*K_T + 3*K_E)*K_X*K_C*K_P$$

Dónde:

 $K_C = (Zona de servicio km^2 / Zona de servicio máxima km^2)^{1/3}$ 

### Zona de servicio:

Calculada de acuerdo a las distancias por radial entregadas en el Formulario Proyecto Técnico, Anexo 2, las que deberán corresponder a la indicada en el anexo 7 de las Bases Técnicas para quienes postulan con los parámetros de la actual concesión. Además, se debe de considerar cuando corresponda, lo señalado en el inciso cuarto del artículo 14 de las Bases Generales.

Para el cálculo del factor K<sub>C</sub>, se considerará únicamente el área de la zona de servicio al interior

de la zona de servicio máxima, que esté dentro del territorio nacional y que además corresponda a zonas terrestres, en el caso de que la zona de servicio se extienda al mar.

**Zona de servicio máxima**: Calculada en conformidad con la definición establecida en el artículo 13 de las Bases Generales.

 $K_P = ((300 - dp)/240)^{1/8}$ 

dp: Plazo de inicio de servicio (artículo 28 de las Bases Generales).

El factor  $K_P$  será igual a uno (1) para valores de  $dp \le 60$  y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

#### 7.2. Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

- 7.2.1. La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.
- 7.2.2. El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el K<sub>X</sub> por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.
- 7.2.3. El factor que permite evaluar la equidad de la presentación en función de las otras presentaciones es el K<sub>C</sub>, por lo que la zona de servicio debe ser observada cuando el cálculo es incorrecto respecto del cálculo Subtel, y se produzca además un efecto perjudicial sobre los otros postulantes, en el sentido de que se obtiene ventaja con el error dejando fuera de concurso a algún postulante.
- 7.2.4. En caso de que la postulación sea única para la localidad, se aplica solo el criterio del número 7.2.2 anterior.
- 7.3. En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando

expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley y evaluando el factor que corresponda como una inconsistencia.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos técnicos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado parcial de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Pendiente (P)

: Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:

# 9.1. LOCALIDAD : Copiapó - 700 kHz

# PARTICIPANTE: RADIODIFUSORA ARISMENDI LIMITADA

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
153374	El valor del factor Kc es de 0,91			
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de		KT	0
	la torre que autorize su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.			
	Existe una inconsistencia respecto a la no existencia del valor de la potencia		KT	1
	nocturna utilizada en el Anexo N° 2 del proyecto técnico.	ARTÍC		
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES		RESUI	LTADO
153375	Sin reparos.		Cur	nple

# RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Copiapó (700 MHz)

Nº			$K_{E}$	$\mathbf{K}_{\mathbf{Z}}$	K <sub>x</sub>	$\mathbf{K}_{\mathbf{C}}$	$\mathbf{K}_{\mathbf{P}}$	$\mathbf{P}_{\mathbf{T}}$	EA
1	RADIODIFUSORA ARISMENDI LIMITADA	0	2	2	1	0,91	1,00	0	P

### **OBSERVACIONES:**

# RADIODIFUSORA ARISMENDI LIMITADA

• Sin observaciones.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión

#### **RESULTADO INFORME N°1**

Región	Comuna	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 <sup>er</sup> Informe	Estado 1 <sup>er</sup> Informe	Resultado 1 <sup>er</sup> Informe
de Atacama	Copiapó (700 kHz)	RADIODIFUSORA ARISMENDI LIMITADA	153374	0	P	Pendiente

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones 1 resolución que declara desierto el concurso público para la localidad sin postulantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13°A de la Ley N°18.168 de 1982 y sus modificaciones.

# **DISTRIBUCIÓN**

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

Saluda atentamente a usted

Por Orden del Subsecretario de Telecomunicaciones

Manuel Enrique Cabrera Zarate Jefe División Concesiones 05/02/2025 19:53



